

**Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado
Los Servicios de Salud de Zacatecas**

Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas: No. 97

Fecha de Publicación: 04 de Diciembre de 1996.

Inicio de Vigencia: 05 de Diciembre de 1996.

DECRETO: SE CREA UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE SE DENOMINARA
«SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS»

Artículo primero. Se crea un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, que se denominará Servicios de Salud de Zacatecas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y domicilio legal en la ciudad de Zacatecas, capital del Estado.

Art. 2° Servicios de Salud de Zacatecas tendrá por objeto prestar servicios de salud a población abierta en la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto por las leyes General y Estatal de Salud, así como por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud.

Art. 3° Son atribuciones y funciones del organismo:

I. Organizar y operar en el Estado los servicios de salud a población abierta en materia de salud general y de regulación y control sanitarios conforme a lo que establece el Acuerdo de Coordinación, y las leyes de la materia;

II. Organizar el Sistema Estatal de Salud, en términos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado;

III. Realizar acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado;

IV. Proponer y fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud;

V. Conocer la normatividad general en materia de salud, tanto nacional como internacional, a fin de proponer adecuaciones a la normatividad estatal, así como medidas que aseguren su cumplimiento;

VI. Realizar las acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud;

VII. Promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios, apoyando los programas que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

VIII. Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación en la materia de los profesionales, especialistas y técnicos;

IX. Integrar un acervo de información y documentación que

facilite a las autoridades e instituciones competentes la investigación, el estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud;

X. Difundir a las autoridades correspondientes y a la población en general, a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y recopilación de información, documentación e intercambio que realiza;

XI. Administrar los recursos que le sean asignados, así como las aportaciones que reciba de otras personas o instituciones;

XII. Administrar el patrimonio de la Beneficencia Pública de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, previa transferencia o custodia que se le otorgue;

XIII. Operar el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación; y

XIV. Las demás que este Decreto y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de su objeto.

Art. 4° El patrimonio de Servicios de Salud de Zacatecas estará constituido por:

I. Los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles y recursos que le transfiera el Gobierno Federal, en los términos del Acuerdo de Coordinación;

II. Los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles y recursos que le transfieran los gobiernos Estatal y Municipales;

III. Las aportaciones que los gobiernos Federal, Estatal y Municipales le otorguen;

IV. Las aportaciones y donaciones, los legados y demás análogos que reciba de los sectores social y privado;

V. Las cuotas de recuperación que reciba por los servicios que preste;

VI. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores;

VII. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que le otorguen conforme a la ley; y

VIII. En general todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

Art. 5° Servicios de Salud de Zacatecas administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Coordinación y en la Ley de Entidades Públicas Paraestatales.

Art. 6° Servicios de Salud de Zacatecas contará con los siguientes órganos de gobierno:

I. Junta de Gobierno; y

II. Dirección General.

Art. 7° La Junta de Gobierno se integrará:

I. Por un Presidente, que será el titular del Ejecutivo de Estado;

II. Por un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

III. Por un representante de los trabajadores, que será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud;

IV. Por el director de la escuela, facultad de medicina o institución equivalente, más antigua dentro del sistema de educación superior;

V. Por el director de la escuela, facultad de enfermería o institución equivalente, más antigua dentro del sistema de educación superior;

VI. Por el presidente de la agrupación de profesionales de la medicina que acredite la mayor solvencia científica, técnica y moral, a juicio de los demás integrantes de la Junta;

VII. Por el presidente de la agrupación de profesionales de la enfermería que acredite la mayor solvencia científica, técnica y moral a juicio de los demás integrantes de la Junta; y

VIII. Por los siguientes representantes del Gobierno del Estado:

A) El Secretario General de Gobierno;

B) El Secretario de Planeación y Finanzas;

C) El Secretario de la Contraloría General del Estado;

D) El Secretario de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas; y

E) El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado.

Por cada miembro propietario habrá un suplente. El Presidente de la Junta tendrá voto de calidad.

El Presidente de la Junta podrá invitar a las sesiones de dicho órgano a representantes de instituciones públicas, sociales y privadas, que tengan relación con el objeto del organismo.

El Director General de Servicios de Salud de Zacatecas participará en las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto.

Los cargos en la Junta serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna; con excepción del suplente del Presidente, quien recibirá una retribución adecuada a las tareas que desempeñará como Secretario Permanente de la propia Junta.

Art. 8° La Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

I. Definir, en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, las políticas en materia de salud a seguir por Servicios de Salud de Zacatecas;

II. Aprobar los proyectos de programas de Servicios de Salud de Zacatecas y presentarlos para su trámite ante los gobiernos Estatal y Federal;

III. Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados;

IV. Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados a los Servicios de Salud de Zacatecas;

V. Aprobar la estructura orgánica básica de Servicios de Salud de Zacatecas, así como las modificaciones que procedan;

VI. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General;

VII. Aprobar el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud de Zacatecas y los manuales de organización, procedimientos y servicios al público;

VIII. Aprobar la creación de nuevas unidades de investigación, capacitación y servicio;

IX. Autorizar la creación de comisiones de apoyo y determinar las bases de su funcionamiento;

X. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos de inversión que se propongan;

XI. Examinar, discutir y aprobar, en su caso, los planes de trabajo que se propongan, así como los informes de actividades presupuestales y estados financieros que se presenten a su consideración;

XII. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar Servicios de Salud de Zacatecas con terceros;

XIII. Las demás que sean necesarias para el adecuado ejercicio de las facultades señaladas.

Art. 9º La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada dos meses, así como las extraordinarias que se requieran, mismas que deberán ser convocadas con una anticipación de tres días hábiles anteriores a la fecha de su realización, en los términos y condiciones de su Estatuto Orgánico.

Art. 10. El Director General de Servicios de Salud de Zacatecas será designado por el Presidente de la Junta de Gobierno.

Art. 11. El Director General tendrá las siguientes funciones:

I. Representar a Servicios de Salud de Zacatecas en los asuntos que se deriven de las funciones del mismo;

II. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita la Junta de Gobierno;

III. Nombrar y remover a los servidores públicos de Servicios de Salud de Zacatecas, previo acuerdo con el Presidente de la Junta de Gobierno, así como determinar sus atribuciones, ámbito de competencia y retribuciones con apego al presupuesto aprobado y demás disposiciones aplicables;

IV. Ejecutar los actos que se le ordenen, pudiendo delegar esa facultad en otros servidores públicos, previo acuerdo de la Junta de Gobierno;

V. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas de

Servicios de Salud de Zacatecas;

VI. Vigilar el cumplimiento del objeto de Servicios de Salud de Zacatecas;

VII. Presentar, a la aprobación de la Junta de Gobierno los planes de trabajo, propuestas de presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales de Servicios de Salud de Zacatecas;

VIII. Formular el anteproyecto de presupuesto anual Servicios de Salud de Zacatecas y someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno;

IX. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;

X. Expedir los nombramientos del personal;

XI. Realizar tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto de Servicios de Salud de Zacatecas;

XII. Suscribir acuerdos o convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con organismos del sector privado y social, en materia de la competencia de Servicios de Salud de Zacatecas, previo acuerdo con el Presidente de la Junta de Gobierno;

XIII. Suscribir convenios de colaboración con instituciones sociales y privadas, en relación con la materia objeto de Servicios de Salud de Zacatecas;

XIV. Planear y dirigir técnica y administrativamente el funcionamiento de Servicios de Salud de Zacatecas;

XV. Presentar a la Junta de Gobierno un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que se le requieran;

XVI. Las que le otorga el artículo 20 de la Ley de Entidades Públicas Paraestatales;

XVII. Las demás que este Decreto y otras disposiciones le confieran.

Art. 12. Servicios de Salud de Zacatecas aplicará y respetará las condiciones generales de trabajo de la Secretaría de Salud y sus reformas futuras, así como los reglamentos de escalafón y capacitación, para controlar y estimular al personal de base transferido de la Secretaría de Salud por su asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo; para evaluar y estimular al personal por su productividad en el trabajo, y el

de becas, así como el reglamento y manual de seguridad e higiene, elaborados conforme a la normatividad federal aplicable en sus relaciones laborales con los trabajadores provenientes de la Secretaría de Salud, para que procedan a su registro ante los organismos jurisdiccionales correspondientes.

Lo anterior, con el propósito de que se apliquen en las controversias que se diriman por la autoridad jurisdiccional.

Art. 13. Los conflictos de trabajo que surjan entre Servicios de Salud de Zacatecas y sus trabajadores serán competencia del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje.

Art. 14. La relación de trabajo entre Servicios de Salud de Zacatecas y los trabajadores de base que hasta la fecha de vigencia del presente Decreto prestaron sus servicios al Gobierno Federal y que ahora los prestan al Gobierno del Estado, se regirá por lo dispuesto en el artículo 12 de este Decreto. Los demás trabajadores que laboren para Servicios de Salud de Zacatecas se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado.

Art. 15. Servicios de Salud de Zacatecas tendrá un órgano de vigilancia a cargo de un Comisario Público Propietario y su suplente, quienes serán designados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

Art. 16. Para el caso de fusión extinción o liquidación de Servicios de Salud de Zacatecas se requerirá decreto del Ejecutivo y el acuerdo de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, que señale las bases a que se sujetará el proceso respectivo.

Art. 17. Se crea el patrimonio de la beneficencia pública estatal, cuya administración estará adscrita a los «Servicios de Salud de Zacatecas».

Son atribuciones y funciones del organismo:

I. Organizar y operar en el Estado los servicios de salud a población abierta en materia de salud general de regulación y control sanitarios conforme a los que establece el Acuerdo de Coordinación y las leyes de la material;

II. Organizar el Sistema Estatal de Salud, en términos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud en el Estado;

III. Realizar acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado;

IV. Proponer y fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud;

V. Conocer la normatividad general en materia de salud, tanto nacional como internacional a fin de proponer adecuaciones a la normatividad estatal, así como medidas que aseguren su cumplimiento;

VI. Realizar las acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los Servicios de Salud;

VII. Promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios, apoyando los programas que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud del Gobierno federal;

VIII. Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación en la materia de los profesionales, especialistas y técnicos;

IX. Integrar un acervo o de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, el estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud;

X. Difundir a las autoridades correspondientes y a la población en general, a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y recopilación de información, documentación e intercambio que realiza;

XI. Administrar los recursos que le sean asignados así como las aportaciones que reciba de otras personas o instituciones;

XII. Contar dentro de su estructura de un área que administre el patrimonio de la beneficencia pública estatal.

Art. 18. El patrimonio de la beneficencia pública estatal se manejará en forma separada al del poder Ejecutivo del Estado y al del organismo público descentralizado de «Los Servicios de Salud de Zacatecas» y se integrará con:

O. Los bienes y recursos que le asigne el Ejecutivo del Estado;

I. Los donativos que reciba de las personas físicas y morales;

O. El 10% de las cuotas de recuperación que le destinen los Servicios de Salud de Zacatecas, así mismo los Servicios de Salud de Zacatecas, remitirá un 5% adicional de las cuotas de

recuperación a la dirección general de la administración del patrimonio de la beneficencia pública de la Secretaría de Salud del Gobierno federal:

1. Los bienes provenientes de herencias, legados y adjudicaciones.

2. Los ingresos que perciba por la realización de toda clase de eventos y actividades que realice.

3. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores.

4. Los demás bienes que reciba por cualquier otro título.

Art. 19. El titular de la administración del patrimonio de la beneficencia pública Estatal será nombrado y removido libremente por la junta de Gobierno de los «Servicios de Salud de Zacatecas» a propuesta del titular del Poder Ejecutivo del Estado, y contará con la siguiente estructura:

1) Area de desarrollo social;

2) Area jurídica;

3) Area administrativa.

Art. 20. La administración de la beneficencia pública tendrá los siguientes órganos:

a) Patronato;

b) Titular de la administración de la beneficencia pública.

Art. 21. El patronato estará integrado de la siguiente manera:

I. El gobernador, como presidente honorario;

II. La presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

III. El director general de los Servicios de Salud en el Estado, como presidente ejecutivo;

IV. El secretario de Finanzas;

V. El contralor Interno del Estado;

VI. Un representante de las instituciones privadas que tengan objetivos existenciales;

VII. Un representante del sector privado;

VIII. El presidente municipal del Ayuntamiento de Zacatecas;

IX. Un representante de la Dirección General de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, órgano administrativo descentralizado de la Secretaría de Salud;

X. Los invitados que el propio patronato decida. Por cada miembro o propietario se nombrará un suplente.

Art. 22. El patronato tendrá las siguientes facultades:

A. Solicitar al titular de la administración informe de las actividades realizadas durante el año;

B. Realizar con el auxilio de las escuelas primarias y secundarias del Estado el 10 de septiembre de cada año, Día de la Beneficencia Pública en el Estado de Zacatecas, actividades de difusión a fin de estimular en los educandos los principios de colaboración social;

C. Efectuar un mínimo de dos colectas anuales, procurando la participación de todas las entidades públicas y privadas del Estado, así como los cuerpos voluntarios;

D. Integrar a las campañas de promoción un consejo de publicidad semiprofesional que diseñará textos e imágenes en las cuales se transmiten mensajes que expliquen la bondad de las funciones del patronato de la beneficencia pública.

Art. 23. El titular de la administración del patrimonio de la beneficencia pública estatal será el representante legal y contará con las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar y presentar al director general de los «Servicios de Salud de Zacatecas», para ser sometidos a la aprobación de la junta de Gobierno los proyectos y programas de creación de trabajo, presupuesto y el informe anual de actividades de la administración del patrimonio de la beneficencia pública estatal;

II. Ejecutar el programa de trabajo y ejercer el presupuesto de la administración del patrimonio de la beneficencia pública estatal;

III. Ejercer los derechos que confieran las leyes,

reglamentos, decretos y acuerdos de la beneficencia pública estatal;

IV. Administrar y representar legalmente a la beneficencia pública estatal con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, sustituir delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá la autorización expresa de la junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de los «Servicios de Salud de Zacatecas»;

V. Administrar los bienes, derechos y recursos que obtenga la administración del patrimonio de la beneficencia pública estatal, por cualquier título legal, así como los rendimientos, utilidades, intereses, recuperaciones y demás ingresos que se generen por las operaciones que se realicen;

VI. Administrar el subsidio estatal y los recursos propios del patrimonio de la beneficencia pública estatal, tales como rentas y ventas de inmuebles, donativos, legados, herencias, adjudicaciones y demás que reciba por cualquier otro título, informando de ello a la Junta de Gobierno;

VII. Administrar y promover los intereses del patrimonio de la beneficencia pública del Estado para convertirlos en apoyo destinado a la ayuda directa a personas que acrediten la necesidad del servicio, a instituciones asistenciales no lucrativas, así como para apoyar los programas de asistencia social que suministre el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

VIII. Formular y promover programas de apoyos y subsidios específicos a instituciones de beneficencia, así como asignar los apoyos y subsidios que autorice la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado;

IX. Promover y gestionar la enajenación de bienes muebles obsoletos pertenecientes a la beneficencia pública estatal, así como de aquellos que sean necesarios para su objeto;

X. Promover la regularización de la propiedad y posesión de los bienes inmuebles que le pertenezcan;

XI. Apoyar a los programas de actividades a cargo de los «Servicios de Salud de Zacatecas» de acuerdo a las disposiciones aplicables;

XII. Solicitar al Registro Público de la Propiedad y del comercio que le informe sobre las sociedades mercantiles que de acuerdo al artículo 3° de la Ley General de Sociedades Mercantiles procedan a su liquidación a fin de recibir los beneficios correspondientes;

XIII. Promover al poyo y la cooperación solidaria de los sectores públicos, social y privado en el fortalecimiento de los recursos del patrimonio de la beneficencia pública estatal;

XIV. Ejercer las demás facultades que le confieran las disposiciones legales y las que encomienden el titular de los «Servicios de Salud de Zacatecas»; y

XV. Los demás que le confiera la Junta de Gobierno y las disposiciones legales aplicables.

Art. 24. La Procuraduría General del Estado, por conducto de sus agentes del Ministerio Público en el Estado, notificará a la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal de aquellos casos de los que pueda derivarse derechos para esta institución.

Art. 25. La Contraloría General del Estado vigilará la contabilidad y dispondrá auditorías a los estados financieros de la administración del patrimonio de la beneficencia pública estatal de acuerdo a las atribuciones que le otorga el artículo 30 en su fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

Transitorios

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Art. 2° El Estatuto Orgánico que regule las funciones de Servicios de Salud de Zacatecas se expedirá, por la Junta de Gobierno, en un término que no excederá de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y deberá inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

Art. 3° En virtud de que las siglas «SSA» se adecuan a la denominación del Organismo Público Descentralizado, éstas se mantendrán con la finalidad de no perder la identificación y la penetración que en la entidad han logrado.